



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00263 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Se encuentran las presentas diligencias al despacho a fin de examinar la viabilidad del desistimiento de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Abreviado de Restitución de bien mueble, promovido por Leasing Bolívar S.A. contra Flor Alba Torres Muñoz, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El demandante, a través de su apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento de la demanda.

Al respecto, advierte el Juzgado que el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil habilita al demandante para desistir de la demanda siempre y cuando no se haya dictado sentencia, presupuesto que se cumple en el caso concreto. Adicionalmente, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 343 ídem, se corrobora que el apoderado cuenta con la facultad expresa para desistir (folio 1).

En consecuencia, como quiera que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil, es del caso acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento. No obstante, de conformidad con el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho dispone condenar en costas al actor, toda vez que no hubo coadyuvancia de la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos mcte (\$300.000.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso Abreviado de Restitución de bien mueble dado en leasing (vehículo automotor) promovido por Leasing Bolívar S.A. contra Flor Alba Torres Muñoz, por desistimiento de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Ofíciense.

Tercero: Condenar en costas al extremo demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaría, tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos mcte (\$300.000.00).

Cuarto: Archívense las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza


La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Liliana María Comas Mejía
Secretaria

22 JUL 2016

Proceso	:	Abreviado - Leasing	
Radicación N°	:	500013103003 2013 00263 00	
Demandante	:	Leasing Bolívar S.A.	
Demandado	:	Flor Alba Torres Muñoz	KLP
Decisión	:	Acepta desistimiento demanda	